



“La legalización del chinguirito y creación del Ramo
Aguardiente de Caña”

p. 89-128

Teresa Lozano Armendares

El chinguirito vindicado

*El contrabando de aguardiente de caña y la política
colonial*

Segunda edición

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2005

358 p.

(Serie Historia Novohispana, 51)

ISBN 970-32-2956-5

Formato: PDF

Publicado en línea: 13 de diciembre de 2019

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/305/chinguirito_vindicado.html

D. R. © 2019, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

CAPÍTULO III

LA LEGALIZACIÓN DEL CHINGUIRITO Y CREACIÓN DEL RAMO AGUARDIENTE DE CAÑA

1. LAS NUEVAS IDEAS ECONÓMICAS

Durante el reinado de Carlos III hubo múltiples cambios y se implantaron nuevas formas de administración. Entre ellos destacan la creación de una burocracia absorbente, encabezada por la suprema e inviolable soberanía del monarca, la implantación del régimen ministerial que acabó con la preponderancia de los consejos y, sobre todo, el regalismo, política cuyo fin era impedir toda injerencia de la Curia Romana en la Iglesia española. En cuanto a lo económico, se procuró levantar al Imperio, dando un gran impulso a la exportación de todos los productos de sus fuentes de riqueza y, por tanto, la hacienda pública se reorganizó conforme a un plan sistematizado.¹ Todas las novedades y reformas emprendidas en la metrópoli repercutieron en las colonias de América, de manera que todos aquellos que de un modo u otro participaban en la vida oficial, movidos por la inquietud reformadora de la época, trataron de poner en práctica las nuevas ideas.

Hacia mediados de siglo, la economía española se hallaba todavía sujeta a una serie de trabas y reglamentaciones que impedían su desarrollo. Algunos de los que proponían soluciones al problema económico en ese tiempo fueron considerados como “mercantilistas retrasados”. El más célebre de estos escritores es probablemente el navarro Jerónimo de Uztáriz, admirador de Colbert y del sistema de la reglamentación. Juzgaba que la riqueza estaba en la posesión de los metales preciosos, y que el único “comercio útil” consistía en vender al extranjero más de lo que se le compraba. El gobierno debía dictar las disposiciones necesarias para alcanzar ese resultado sin agobiar con impuestos a las exportaciones, sino rebajando los derechos de salida en las mercancías

¹ *Instrucción del virrey Croix...*, p. 15.

de fabricación nacional y subiendo los derechos de entrada de las que España fabricaba. Paralelamente a estas medidas proteccionistas, convenía adoptar una política liberal para el comercio interior.²

En el último tercio del siglo XVIII hubo, sin embargo, una transformación de las ideas económicas. Los nuevos principios venían a conferir a la tierra un valor primordial y afirmaban, como consecuencia forzosa, que la riqueza no debía confundirse con la posesión de los metales preciosos.³ Jovellanos afirmaba:

Débase partir desde el principio que presenta la agricultura como la primera fuente, así de la riqueza individual como de la renta pública, para inferir que sólo puede ser rico el erario cuando lo fueren los agentes del cultivo. No hay duda que la industria y el comercio abren muchos y muy copiosos manantiales a una y otra riqueza; pero estos manantiales se derivan de aquel origen, se alimentan de él y son dependientes de su curso. [Por eso] los grandes Estados y señaladamente los que, como España, gozan de un fértil y extendido territorio, deben mirarla [a la agricultura] como la primera fuente de su prosperidad, puesto que la población y la riqueza, primeros apoyos del poder nacional, penden más inmediatamente de ella que de cualquiera de las demás profesiones lucrativas y aun más que de todas juntas.⁴

Otra de las ideas económicas fundamentales del último tercio del siglo XVIII fue la libertad de comercio, tanto en el interior del país como el de la metrópoli con sus colonias. El mismo Jovellanos, habiendo leído a Adam Smith, exclamó: “¡Cómo prueba las ventajas del comercio libre con las colonias!”⁵ Para muchos españoles la libertad de comercio era el medio más eficaz de dar prosperidad y riqueza al país, puesto que “el interés personal desarrolla las facultades del ingenio y las iniciativas individuales son tanto más audaces y fructuosas cuanto menos encadenadas se hallen por reglamentos estrictos”.⁶

En efecto, el sistema de comercio que España había establecido con sus colonias se conformó bajo las características de un monopolio cerrado y restrictivo.⁷ Como es sabido, España no autorizaba

² Jean Sarrailh, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, FCE, 1981, p. 544-545.

³ *Ibidem*, p. 546.

⁴ *Ibidem*, p. 547.

⁵ *Ibidem*, p. 549.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Comerciantes mexicanos en el siglo XVIII*, selección de documentos e introducción por Carmen Yuste, México, UNAM, IHH, 1991, p. 1.

más que a uno de sus puertos, Cádiz, a negociar con América, al principio por el sistema de flotas y galeones que partían con fechas fijas y muy espaciadas entre sí y, luego, a partir de 1756, por los buques de “registro”. Llegaban también a Veracruz las llamadas flotas o flotillas de azogues, dos o tres barcos pequeños que viajaban de la península a Nueva España con cargamentos de mercurio y en los cuales en ocasiones se empleaban espacios de carga para embarcar otros productos.⁸

Esta situación, tan desfavorable para el fomento de la industria, provocó gran número de protestas. Las peticiones para que se abrieran nuevos puertos al comercio y para que se diera libertad de comercio a las colonias entre sí se multiplicaron a partir de la segunda mitad del XVIII, hasta la implantación de los decretos del comercio libre en 1789.

Situación en la Nueva España

Todas estas nuevas ideas económicas tendientes a fomentar la agricultura y el comercio fueron puestas en práctica en la Nueva España a través de una serie de reformas político-administrativas que implantaron los Borbones a partir de 1765. De esta manera, tanto el cuadro administrativo encargado de aplicar las nuevas políticas de la Corona, como la economía y la hacienda coloniales, experimentarían una profunda transformación.

Una de las principales instituciones contra las que el visitador Gálvez y otros funcionarios ilustrados dirigieron sus ataques fue la figura del virrey. Estaban convencidos de que era políticamente muy peligroso mantener en provincias tan alejadas un jefe cargado con tantos poderes; además, tal acumulación de poderes hacía ineficaz la administración, pues entorpecía la resolución de los copiosos asuntos que concentraba. El instrumento elegido para corregir estos problemas fue el llamado sistema de intendencias, mediante la división del reino en jurisdicciones político-administrativas, a la cabeza de las cuales estaría el intendente, quien ejercería en ellas todos los atributos del poder: justicia, guerra, hacienda, fomento de actividades económicas y obras públicas. Este sistema pretendía acabar con la “plaga” de los alcaldes mayores, funcionarios que “compraban el puesto, lo utilizaban para su enriquecimiento personal, defraudaban a la Corona y eran el

⁸ *Ibidem*, p. 9.

gran azote de los indios, a quienes hacían objeto de las peores exacciones”.⁹

Sin embargo, durante los diecinueve años transcurridos hasta su implementación (1767-1786), y aun después, el proyecto fue objeto de numerosas críticas y resistencias que impidieron su total aplicación. La resistencia inicial vino de los virreyes mismos, quienes se oponían a ceder parte de su poder y funciones a los intendentes; pero a sus protestas se unieron las de los miembros de la Real Audiencia, de los tesoreros y oficiales reales encargados de la recaudación de los impuestos y de prominentes eclesiásticos y miembros de la élite, porque “resentían la penetración de estos nuevos funcionarios reclutados en las filas del ejército o de la administración, mucho más jóvenes e impregnados de nuevas ideas, que además de desplazarlos, se mostraban partidarios de un estilo diferente de gobierno”.¹⁰

Como es obvio, los más afectados con la implantación del sistema de intendencias fueron los alcaldes mayores y sus tenientes letrados —a quienes Gálvez consideraba peores que aquéllos. En primer lugar, porque esta reforma administrativa favorecía la creación de funcionarios pagados y dependientes del poder central, en tanto que el alcalde mayor de hecho arrendaba o compraba el cargo y lo utilizaba para su beneficio personal. En segundo, porque esa política estaba también en contra de los monopolios particulares, y precisamente una de las funciones del alcalde mayor era ejercer el monopolio comercial en una zona determinada. Los tenientes letrados fueron sustituidos por subdelegados, o sea funcionarios subordinados a los intendentes, percibían un salario y, en teoría, tuvieron prohibida toda práctica comercial o monopolística.¹¹

Las reformas administrativas y la importación de nuevos funcionarios tuvieron como objetivo esencial producir una mutación en la economía novohispana que cambiara los términos de su relación con la metrópoli; por ello, las reformas económicas se realizaron con celeridad y eficacia sorprendentes. En veinte años se definió y aplicó el cuerpo principal de estas reformas, convirtiendo a Nueva España en la colonia más opulenta y que mayores ingresos aportaba a la Corona. Se revisaron y reorganizaron las rentas reales y el ramo de hacienda; se establecieron procedimientos de fiscalización y control más eficaces; se dictaron medidas para

⁹ Enrique Florescano e Isabel Gil, “La época de las reformas borbónicas...”, p. 208-209.

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*, p. 213.

rescatar el control de los impuestos y mejorar el sistema de recolectarlos. En efecto, en 1754 la Corona canceló el contrato que el Consulado de Comerciantes había disfrutado para cobrar el derecho de alcabala en la ciudad de México y sus alrededores. Posteriormente, se rescindió el arrendamiento de la aduana de Veracruz (1763) y en 1776 la Real Hacienda entró en posesión de los demás centros recolectores de impuestos que había en el virreinato.¹²

Pero, sin duda, la reforma económica más importante fue la que transformó el régimen de comercio entre España y las Indias. Sus objetivos eran: *a)* recuperar las concesiones comerciales otorgadas a las naciones europeas desde el siglo XVII; transformar a los prestanombres sevillanos, que servían como intermediarios de los consorcios extranjeros, en verdaderos comerciantes españoles; y acabar con el monopolio andaluz (Sevilla y Cádiz) que controlaba todas las transacciones con las colonias. *b)* Mejorar el sistema de extracción de materias primas de las colonias y ampliarlo a las posesiones poco explotadas, con el fin de satisfacer la demanda española y europea. *c)* Fomentar el desarrollo agrícola, industrial y manufacturero de la península con el propósito de que los artículos y productos de ésta, y no los de las potencias europeas, fueran la base del intercambio comercial con las colonias. Aunque no se aplicaron todas estas reformas en Nueva España, los efectos que produjeron algunas de ellas fueron enormes; cabe citar las más importantes: el permiso otorgado a varios puertos americanos para comerciar directamente con España, la fractura del monopolio de los comerciantes de Cádiz y México, el apoyo otorgado a nuevos comerciantes y consulados, la supresión de los alcaldes mayores que controlaban el comercio de los productos indígenas de exportación y la adopción de las ideas de libre comercio como ideología de los criollos.¹³

Todas estas reformas económicas y administrativas implantadas dieron como resultado el inicio, a partir de la década de los setenta, de una época de bienestar económico: la minería vivió un periodo de gran auge, la agricultura se expandió y hubo un mayor intercambio comercial, tanto interno como trasatlántico, con lo cual las industrias crecieron en magnitud e importancia. En cuanto

¹² *Ibidem*, p. 217. A partir de esta fecha se nombraron nuevos funcionarios encargados de la recaudación de impuestos en 24 de los pueblos más importantes. Cada uno de estos funcionarios, asistido por un contador, escribientes y guardias, colectaba el impuesto de 6% sobre todas las ventas y el impuesto especial del pulque. Las aduanas cobraban los derechos de alcabala y de entrada y salida de mercancías en los puertos.

¹³ *Ibidem*, p. 222.

al problema de la fabricación ilegal de chinguirito, la implantación de las reformas borbónicas incidió de manera directa en la forma que tanto las autoridades virreinales como peninsulares adoptaron para enfrentarlo.

2. EL PERIODO ENTRE DOS PROYECTOS, 1771-1788

El periodo que comienza con el gobierno del virrey Antonio María de Bucareli y Ursúa tiene como característica principal, en torno al asunto de la legalización del chinguirito, el constante forcejeo con el Juzgado de Bebidas Prohibidas que afectó su labor y su régimen interno, como consecuencia de la relajación de las medidas contra la fabricación ilegal de bebidas embriagantes.

Si bien tanto los comerciantes peninsulares como los hacendados del pulque seguirían presionando a la Corona para obligar al gobierno virreinal a aplicar la prohibición, hubo ya a partir de este momento un importante cambio de mentalidad en las autoridades tanto civiles como eclesiásticas respecto al aguardiente de caña. Los religiosos ya no dictarían excomuniones a los fabricantes y consumidores; de hecho estas censuras habían dejado de aplicarse desde tiempo atrás. Por otro lado, las autoridades civiles, conscientes de la imposibilidad de exterminar las bebidas prohibidas, aparentarían cumplir las órdenes que se les enviaban, pero en la práctica sólo en ciertos momentos se apreció un endurecimiento de las medidas contra el chinguirito, ya fuera por la presión de los interesados en mantener la prohibición, o a la llegada de nuevos virreyes, quienes intentaban poner en ejecución las órdenes expresas que traían de España.

Los asentistas del pulque se oponían a la legalización porque consideraban que la libre venta de las bebidas prohibidas perjudicaba la del pulque. Desde mediados del siglo XVIII obtuvieron facultades para combatir las bebidas prohibidas y, a partir del momento en que el pulque pasó a ser administrado directamente por los oficiales de la Real Hacienda, en 1763, el ramo gozó de la protección de las autoridades. No parece haber habido conflicto entre el ramo del pulque y el proyecto de legalización del chinguirito sino hasta 1768, a raíz de la propuesta de Gálvez y Croix de prohibir el pulque. El contador del ramo, Francisco Xavier de Uría, se quejó entonces de la disminución de los valores de la renta a causa “del mucho chinguirito, tepache y demás bebidas prohibidas” que se vendían en la ciudad de México, principalmente por indi-

viduos de la tropa, porque “ya no hay quien cele contra la fábrica y venta y se trafica con toda seguridad”.

Por su parte, el contador general, Tomás Ortiz de Landázuri, en un informe enviado desde Madrid a Julián de Arriaga (25 octubre 1771)¹⁴ decía que, a pesar del bando que se había publicado en 1769 contra las bebidas prohibidas, éstas se vendían del mismo modo que si fuesen lícitas, porque los sujetos a quienes se encargó ponerlo en práctica temían “un mal suceso” si procedían contra militares, “de que tienen sensibles experiencias en sus antecesores”. Añade que también contribuía a la decadencia del ramo “la grande porción de pulques espurios” de las inmediaciones de la capital que se vendían libremente en ella.

En franca defensa del pulque, recuerda Landázuri en su carta el empeño con que el virrey Croix y el visitador general protegieron el proyecto de legalización, y cómo rebatida esta idea “con justos y sólidos” fundamentos intentaron por varios medios la extinción del pulque; para ello, dice Landázuri, habían solicitado apoyos para exterminar esta “saludable y regional” bebida, protegiendo la otra “sin embargo de su perniciosa cualidad”. Acusa al virrey Croix de haber estado “tan lejos de aquietarse y conformarse” con lo resuelto por la Corona que, como resultado, había habido una cuantiosa disminución en los valores del pulque.

Como este asunto, agrega Landázuri, “merece mucha consideración y pide instantánea providencia”, pedía a Arriaga la expedición de una orden al virrey Bucareli encargándole observar y poner en “todo” su vigor las reales decisiones, bandos y prohibiciones promulgadas contra el chinguirito, sus fabricantes y expendedores, “sin omitir medio ni diligencia para exterminar tan pernicioso compuesto”. Y que al propio tiempo protegiera el “precioso” ramo del pulque, por ser “interesante” al real erario y propicio a la salud.

Las denuncias de los defensores del pulque acerca de la inobservancia de las órdenes expedidas en contra del chinguirito afectaban desde luego al juez privativo de bebidas prohibidas Jacinto Martínez de Concha. Éste, a partir de la década de los sesenta, había cambiado su antigua rectitud e intransigencia y había adoptado una actitud crítica respecto del problema del chinguirito desde la época del virrey Cruillas. Estaba completamente de acuerdo con la postura de Gálvez y Croix en cuanto a la creación del ramo de aguardiente; no es de extrañar, por lo

¹⁴ Tomás Ortiz de Landázuri a Julián de Arriaga. Madrid, 25 oct. 1771. AGI, *México*, 2331.

tanto, que no adoptara medidas severas en contra de los traficantes de chinguirito.

El punto de fricción constante entre el juez privativo y el virrey fue siempre el desafuero militar. Así, cuando Croix se mostró partidario de que a un estamento “tan noble y representativo” no se le privara de su fuero, Concha presentó una vez más su dimisión y propuso a tres personas para ocupar el cargo de juez privativo. A Gálvez y a Croix no les pareció bien ninguna, por lo que el nuevo virrey, Bucareli, quedó encargado de su elección.¹⁵

A la llegada de Bucareli a la Nueva España en 1771, la actividad del Juzgado de Bebidas Prohibidas se encontraba prácticamente paralizada debido, en parte, a la reciente dimisión de Concha. A las autoridades de segundo nivel, sobre todo, no parecía preocuparles la fabricación ilegal de chinguirito —y con frecuencia se beneficiaban con ella—; de esta manera, los fabricantes y consumidores, al no sentirse amenazados por la vigilancia de las autoridades, actuaban como si su actividad fuera legal.

Pero no sólo los defensores del pulque presionaban a la Corona para que la prohibición de las bebidas siguiera vigente; también lo hacían los comerciantes peninsulares. José de Echea, diputado de la flota y representante de los comerciantes de España ante el rey, le informó del poco consumo de caldos peninsulares en Nueva España. Dijo que en flotas anteriores se habían embarcado hasta 30 mil barriles de vino y aguardiente; en cambio en la última sólo se habían enviado dos mil a Veracruz. Al llegar allí la flota del marqués de Casa Tilly no había en aquel puerto más aguardiente español que el recién desembarcado, y sólo se beneficiaban en México cinco barriles a la semana. Pedía Echea al rey que pusiera remedio a esta situación, que sólo podía deberse a las introducciones furtivas de aguardiente o a la falta de vigilancia para que no se fabricara chinguirito. Se ordenó entonces a Bucareli, el 25 de marzo de 1772, que averiguara la causa del escaso consumo de aguardiente español porque afectaba no sólo a los comerciantes peninsulares sino también al real erario por el menor ingreso de derechos de los caldos importados.¹⁶

El fiscal encargado de estudiar la representación de Echea era de la opinión que, al margen de la orden dada a Bucareli con el fin de solucionar de inmediato el problema que representaba para los comerciantes la disminución del número de barriles que se

¹⁵ José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 80.

¹⁶ “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 79.

vendían en Nueva España, debía continuarse el análisis de si convenía conceder la libertad de fabricar chinguirito, pues había algunos licores prohibidos que tenían “sus justos protectores” y no todos eran dañinos a la salud si se usaban con moderación y “tino”.

Uno de estos “protectores” parece ser el mismo fiscal, pues en su exposición se observa ya un claro cambio de mentalidad respecto al asunto de la prohibición. Según él, la baja en la importación novohispana de aguardiente español podía deberse a varias causas. Una, porque muchos licores embarcados en Cádiz se dirigían “al norte”, donde se vendían muy bien; y era de esperarse “se fomentara tan útil comercio en favor del de Andalucía”. Otra causa, porque solía venir con real licencia “un crecido número” de barriles entre los “paréntesis” de flotas, por lo que los flotistas no se aventuraban a embarcar muchos barriles temiendo que no tuvieran salida en Veracruz. Sin embargo, esto era improbable, decía, pues estaba “bien calculado” que todo el aguardiente que se importara no alcanzaba a cubrir el consumo de Nueva España.

El fiscal se mostró partidario de legalizar a fabricación de chinguirito, consciente de que todas las medidas que se tomaran para evitar el contrabando de las bebidas prohibidas tendrían poco efecto porque, decía, “todos saben la facilidad con que se fabrican y hacen, y no porque se cele su exterminio será posible lograrlo”. Además, como el numeroso vecindario de la capital era “bien devoto” de los licores prohibidos, “apenas había medios capaces de contener una parte de este abuso”.¹⁷

El virrey Bucareli, en respuesta a la orden de 25 de mayo de 1772, procedió a tomar algunas medidas para impedir el contrabando de chinguirito. Informó (26 julio) que desde “mucho antes” de recibir la orden y “noticioso” de la falta de vigilancia en este asunto, habiendo constatado que *los chinguiritos* se fabricaban e introducían a la capital con “libertad y franqueza”, había comisionado al alcalde ordinario Norberto García Menocal para que “con la reserva conveniente” exterminara las fábricas de los pueblos inmediatos a México. En pocos días destruyó 37 fábricas que tenían en conjunto 299 cueros de licor, las cuales producían semanalmente otros tantos barriles.

Informó asimismo el virrey que había renovado los bandos prohibitivos del chinguirito y estrechado las órdenes a los encargados de vigilar el contrabando, pues era obvio que sin su colaboración los fabricantes no podían introducirlo fácilmente. Se descu-

¹⁷ *Ibidem*, pfo. 82.

brío así la participación del justicia de Mexicalcingo, de su teniente y de los guardas destinados en aquella garita y la de la Viga, quienes “habían hecho granjería de ese efecto prohibido”. El virrey ordenó la aprehensión de los cuatro cómplices e informó del proceso que se les seguía.

Asimismo, había hallado involucrados en la tolerancia del contrabando al cura de Ayocingo y al bachiller Antonio Guevara, por lo cual el virrey se había dirigido al contador principal de la Real Aduana y al gobernador de la Mitra para que evitaran en lo posible los fraudes e introducciones clandestinas de chinguirito.¹⁸

Bucareli se daba cuenta de la imperiosa necesidad de restablecer el juzgado de Bebidas Prohibidas para asegurar la observancia de las medidas que se dictaran. Así, en abril de 1773 encargó de nuevo el juzgado a Jacinto Martínez de Concha. Este nombramiento fue dado a conocer por bando y, en él, seguramente a petición de Concha, se especificó claramente, una vez más, que nadie podría alegar fuero o privilegio alguno a su favor.¹⁹

Sin embargo, la precaria salud de Concha le impidió seguir al frente del juzgado, y fue Francisco Antonio Aristimuño, desde fines de 1773, el encargado de perseguir a los contraventores de las leyes sobre bebidas prohibidas. En 1774 Aristimuño sustituiría también en el Tribunal de la Acordada a Jacinto Martínez de Concha.

En los seis primeros meses al frente del juzgado, Aristimuño informó de la aprehensión de 169 personas en México y Puebla. De éstas, 72 eran fabricantes o comerciantes de chinguirito; las demás se dedicaban al contrabando de mezcal, tepache y otras bebidas prohibidas. A pesar de que Aristimuño tuvo cuidado en aplicar el desafuero de los militares —cinco de ellos fueron consignados y condenados a las mismas penas que los demás—, algunas personas siguieron gozando de ciertos privilegios.²⁰

No obstante, las medidas tomadas por Aristimuño tuvieron un efecto poco duradero. De 1776 a 1782, el juzgado no funcionó normalmente debido a que al frente de éste no hubo un juez con la capacidad de Jacinto Martínez de Concha. En 1776 ocupó el puesto interinamente Juan José Barberi; en 1778 fue juez Pedro

¹⁸ Carta de Bucareli a Arriaga, núm. 456. México, 26 jul. 1772. AGI, *México*, 2331. José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 86-87. “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 77-78.

¹⁹ Concha afirmaba, desde tiempo atrás, que los militares, muchos de ellos dedicados a la fabricación y comercialización de chinguirito, al gozar de fuero impedían la aplicación de las medidas restrictivas y evadían el castigo.

²⁰ José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 88-89. Por ejemplo, al marqués de Villahermosa de Alfaro, alférez de las milicias provinciales, aprehendido por reincidente, no se le impuso ningún castigo. Ver cuadros en Apéndice. AGI, *México*, 2331.

Valiente, y después Barberi, otra vez de manera interina, en 1781. Un año después, y hasta 1808, Manuel Antonio de Santa María y Escobedo se hizo cargo del Tribunal de la Acordada.

El descontrol y falta de continuidad en la labor del juzgado se debió también, en parte, a que en este periodo hubo varios gobiernos interinos y ninguno de los virreyes que ocuparon el cargo tuvo la capacidad de mando que precisaba el virreinato. Los largos meses de interinato causaban trastornos en la administración de algunos organismos y, en el caso del Juzgado de Bebidas, frenaron la puesta en marcha de las medidas prohibitivas del aguardiente de caña.²¹

Por otro lado, en esa época el juzgado enfrentó serios problemas económicos. Recordemos que el financiamiento de este juzgado provenía de las contribuciones que los comerciantes de Cádiz aportaban para el exterminio de las bebidas prohibidas. A partir de 1779 los navieros se negaron a pagar una serie de impuestos que recaían sobre los caldos peninsulares desembarcados en Veracruz. La negativa se basaba en el Reglamento de Comercio Libre (12 de octubre de 1778) y en una real orden de 22 de marzo de 1779 por la que los derechos sobre los licores importados se reducían a un peso a la entrada a Veracruz y otro peso en México, eliminándose los impuestos de arbitrio municipal y el de avería. Los impuestos que pagaban los barriles procedentes de la Habana se seguían cobrando, pero eran ahora los funcionarios de la Real Hacienda los encargados de hacerlo.

La Casa de Cosío, que recaudaba los 4 reales por barril de vino o aguardiente y 2 reales por barril de vinagre para el sostenimiento del juzgado, dejó de cobrarlos, malinterpretando de intento la real orden de marzo de 1779. Esto podría deberse a que el fundador de la Casa de Cosío, Pedro Antonio Cosío, quien entonces se encontraba al frente de la Real Hacienda del virreinato, había sido un estrecho colaborador de Gálvez y pensaba que la prohibición del chinguirito perjudicaba al Real Erario. Así, es muy probable que Cosío tuviera una decidida participación en este asunto como un medio para propiciar la legalización y, a la vez, aumentar los ingresos de la Real Hacienda.

El juez privativo protestó con energía por la tendenciosa interpretación de las órdenes reales. En primer lugar, porque en el Reglamento de Comercio Libre todavía no se había incluido al puerto de Veracruz, y la real orden sobre la disminución de impuestos afectaba únicamente a los municipios, pero no tenía

²¹ José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 90.

relación con el Juzgado de Bebidas Prohibidas. Por otro lado, la supresión del cobro de la contribución, que pagaban los vinos y aguardientes peninsulares, había sido propuesta por el Consulado y el Comercio de Cádiz y por los cosecheros de Andalucía para pagar los sueldos de los empleados del juzgado. Si aquéllos no hubieran querido que la labor de éste continuara, decía el juez, lo hubieran manifestado, y no había sido así. El Consulado de México tampoco estuvo de acuerdo con la decisión de la Casa de Cosío, considerando que el comercio de España se beneficiaba más con la existencia del juzgado que sin ella.

El asunto se solucionó en octubre de 1781 cuando el virrey Mayorga aclaró que la real orden no incluía la supresión de los impuestos sobre los caldos peninsulares que servían para el sostenimiento del juzgado. Por lo tanto, no debía devolverse lo recaudado en ese tiempo y, a partir de entonces, la recaudación correría a cargo de un oficial de la Real Hacienda en Veracruz. El problema financiero del juzgado se solucionó de momento, pues en los tres siguientes años hubo una gran importación de aguardiente peninsular que le aportó la suma de 106 705 pesos.²²

Este hecho que parece sin importancia, acerca de que la recaudación de los derechos y contribuciones que pagaban los caldos peninsulares la hicieran los oficiales de hacienda, repercutió directamente en el funcionamiento del juzgado, puesto que la intromisión de estos oficiales reales agravó los problemas de jurisdicción que, de manera constante, existían entre los agentes del juzgado y las justicias foráneas.

En 1783 el encargado de cobrar los derechos en Veracruz, Agustín de Lanuza, solicitó una gratificación de 300 pesos para él y para cada uno de los tres subalternos que necesitaría, porque la recaudación aumentaba el trabajo. El juez de la Acordada, Santa María, y los oficiales reales de la Caja de Veracruz se unieron a la petición, aunque el primero solicitaba solamente 200 pesos para Lanuza y 300 para repartir entre los subalternos. El problema se presentó cuando debía decidirse quién pagaría esta gratificación. Si lo hacía la Real Hacienda habría una mayor injerencia de ésta en los asuntos del juzgado. Si lo hacía este último, el pago le importaría un desembolso de 1200 pesos. Por otro lado, había divergencia de opinión sobre los fondos del juzgado. Santa María estaba de acuerdo en que se pagara esta gratificación a los oficiales reales porque ésta era una forma de que se interesaran en descubrir

²² *Ibidem*, p. 93-94.

y perseguir los fraudes que había constatado en Veracruz. La Real Hacienda, en cambio, pensaba que los intereses del virreinato estaban por encima de los del juzgado y era abusivo e injusto que éste tuviera en su poder elevadas sumas de dinero. En el fondo lo que se pretendía era un control de los medios económicos del juzgado por parte de la Real Hacienda, sin importar, de hecho, la persecución de las bebidas prohibidas.

Esto sólo demuestra que, en este periodo —1771-1789—, la fabricación ilegal de chinguirito se aceptó como una realidad inalterable por parte de las autoridades novohispanas y peninsulares, es decir, sin que hubiera habido nadie, por el momento, interesado en promover la legalización del aguardiente de caña como lo habían hecho Gálvez y Croix en otro tiempo.

3. EL PROYECTO DE SILVESTRE DÍAZ DE LA VEGA

No obstante que después de la partida de Gálvez y Croix de la Nueva España no hubo más peticiones formales a la Corona con el objeto de obtener el permiso para la libre fabricación y consumo de chinguirito, la imposibilidad de evitar el contrabando y las nuevas circunstancias hacían patente la urgente necesidad de obtener de la Corona la legalización de esta bebida.

El 30 de octubre de 1787, Antonio Valdés, secretario del ministerio de Indias, comunicó al Consulado de México una real resolución en la que se solicitaba hacer un estudio para fomentar la agricultura novohispana, que por esos años acababa de salir de la fuerte crisis de 1785. Al año siguiente, el 24 de julio, Silvestre Díaz de la Vega, contador general de la Renta del Tabaco, redactó y remitió a la Corona su *Discurso sobre la decadencia de la agricultura en el Reino de Nueva España. Medios de reestablecerla, con sólo la habilitación, uso y arreglo de un Ramo que se propone, con ventajas considerables al Estado y al Real Erario*.²³

Para elaborar este interesante discurso, Díaz de la Vega recopiló todos los documentos a su alcance en torno al problema del chinguirito, y así hizo una pormenorizada relación de las medidas adoptadas por la Corona, las prohibiciones, la actitud de la Iglesia, la actuación del Juzgado de Bebidas Prohibidas, etcétera. Expuso todas las razones por las cuales se prohibió, demostró con “pruebas irrefragables” cómo cada una de ellas era irreal, poniendo en claro,

²³ AGI, *México*, 2330.

por enésima vez, los beneficios que resultarían de su permisión. Díaz de la Vega había llegado a tener, como tantas otras personas del medio oficial, un perfecto conocimiento de los asuntos que afectaban al chinguirito y, así, basado en la experiencia y en la realidad novohispana, incluyó en su discurso un detallado proyecto para la legalización del chinguirito y propuso los medios para la creación de un nuevo ramo, con el cual, todos los supuestos perjuicios “se convierten en utilidad del Estado, de los habitantes de Nueva España, del comercio y del real erario”.

En esencia, este proyecto de Díaz de la Vega se reducía a lo que con anterioridad habían propuesto el visitador Gálvez y el virrey Croix. La diferencia fundamental consistió en que en este nuevo proyecto no se hablaba de prohibir el pulque; la realidad se imponía al quedar demostrada como falsa la causa principal aducida en 1769 acerca de los perjuicios que se causarían a la renta del pulque si se le daba libertad al chinguirito.

Propuso Díaz de la Vega que la venta y fábrica de chinguirito no fuera ni por estanco real ni por asiento particular, como se había antes pensado, sino que se concediera libertad para que todo particular pudiera hacer esta bebida, a la manera que lo hacían los cosecheros de pulque, contribuyendo a la Corona la pensión correspondiente por cada barril al tiempo de su introducción en el pueblo de su expendio y quedando después a su arbitrio el precio y la cantidad al que lo venderían, fuera por mayor o menor, igual que lo hacían los comerciantes y vinateros de España. La razón para proponer esto se debía a que ni la administración por la Real Hacienda ni por asiento particular habían resultado en beneficio de la Corona; así había sucedido con el establecimiento del estanco en Yucatán en 1776, mismo que en ese momento se proponía extinguir, pues los intereses del rey resultaban perjudicados por ocupar mucho tiempo su administración y manejo y porque a los magistrados y jefes superiores les causaba “muchas turbaciones”. El asiento particular tampoco era conveniente porque produciría al público

opresiones y perjuicios de mucha monta, en la calidad del género, en los simples y demás efectos necesarios para su fábrica, en el precio y en la cantidad que diesen por él los arrendadores, en las extorsiones que sufrirían los constructores y hacenderos de azúcar a pretexto de aforos y reconocimientos que no fuesen los debidos, y en la persecución rigurosa (distinta de la necesaria) que acostumbran hacer los asentistas a los que de cualquier forma creen que les defraudan su contrato, extra del peligro que siempre ofrece el riesgo de una quiebra, por abonados

que sean los fiadores, pues las vicisitudes de los tiempos hace que lo que hoy es seguro y firme, sea otro día débil y fallido.²⁴

Todos estos inconvenientes dejarían de existir dando plena libertad a los particulares, aunque con las “debidamente y prudentes” reglas, pues cada uno procuraría hacerlo de la mejor calidad posible y venderlo al precio más justo, con el fin de “lograr preferencia” y “brindar y facilitar el gusto y comodidad de los consumidores”.²⁵

Para calcular el consumo de aguardiente de caña y las utilidades que se obtendrían, Díaz de la Vega se basó en los cálculos de poblaciones y habitantes del virreinato hechos con anterioridad, e hizo un riguroso análisis de los datos para regular el consumo por persona y en cada una de las poblaciones. Así, llegó a la conclusión de que para el abasto anual del reino se necesitaban 240 945 barriles. Sin embargo, como el ajuste del consumo se hizo tomando como base el precio del aguardiente de España, una vez que se diera libertad al novohispano el consumo aumentaría, pues el español se abarataría por la disminución de derechos que se le impondrían y por la abundancia de chinguirito que habría al ser legal su fabricación.

Manuel Rivero había propuesto en su proyecto de 1767 que la contribución que debería pagar cada barril de chinguirito fuera de diez a doce pesos. Díaz de la Vega, para definir qué cantidad era la correcta, hizo un estudio de lo que costaba producir cada barril de aguardiente de caña, los derechos que tendría que pagar y las utilidades que obtendría el fabricante vendiéndolo al por mayor y menor. Asimismo, presentaba el estudio del principal y costos de cada barril de aguardiente de España conducido desde Cádiz y puesto en la ciudad de México. Una vez reducidos los derechos y contribuciones que pagaba el aguardiente de España, resultaba de los cálculos hechos por Díaz de la Vega que las utilidades que se obtendrían de uno y otro aguardiente serían las siguientes:

	VENTA POR MAYOR	POR MENOR
Aguardiente de Castilla	34.7.3	48.3.2
Aguardiente de caña	35.0.8	54.3.1

Por lo tanto, consideraba Díaz de la Vega que lo justo sería cargar un impuesto de diez pesos cinco reales sobre cada barril de

²⁴ “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 183.

²⁵ *Ibidem*, pfo. 184.

aguardiente de caña, y que, aunque las utilidades que se obtendrían de éste excedían en cinco pesos siete reales vendido al por menor sobre el de Castilla, debido a que éste se vendía a tres reales el cuartillo y el chinguirito a dos reales, no había ningún peligro de que el aguardiente español se vendiera menos, perjudicando a los comerciantes peninsulares, pues no había tanta diferencia de precio y había sido demostrado desde tiempo atrás que, “aun hallándose todo el terreno de este reino inundado de aguardiente de caña, es decir, como si los ríos o el mar hubiesen salido de madre”, no impedía ni perjudicaba el ventajoso despacho y con buen precio del aguardiente de España.²⁶

Se sugería también en este proyecto la extinción del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas, cuyo sostenimiento provenía de la contribución de cuatro reales que pagaba cada barril de aguardiente y vino peninsular a su entrada en Veracruz y dos reales por cada barril de vinagre. La razón era que, una vez que se diera plena libertad para fabricar chinguirito, la bebida prohibida de mayor consumo, para vigilar la observancia de la prohibición de las otras bebidas bastaba y aun sobraba que la hicieran los mismos que cuidarían de evitar los fraudes que podrían cometerse en el nuevo ramo que se proponía. Además, si se aceptaba el proyecto, los 24 969 pesos que pagaba el aguardiente peninsular para el sostenimiento del Juzgado dejarían de cobrarse, haciendo por lo tanto innecesario e incoesteable su funcionamiento. Asimismo, propuso Díaz de la Vega abolir el impuesto que pagaba el vino peninsular (\$10 458) y el que pagaban en la aduana de la ciudad de México los llamados aguardientes y vinos de la tierra, producidos en Parras y San Luis de la Paz, y que se destinaban al juzgado. Con esto el comercio tendría una utilidad de 35 407 pesos, además de las utilidades que se obtendrían al aumentar el consumo de los caldos peninsulares por la disminución de su precio.

Las utilidades que al Real Erario ofrecía el proyecto de Díaz de la Vega “son de bulto, terminantes y brevemente demostradas”. Si se calculaba el consumo en 202 242 barriles de chinguirito cobrándoseles 10 pesos 5 reales a cada uno, la utilidad sería de 2 148 821 pesos 2 reales. Aún cuando se le perdonaran al comercio de España los 333 960 pesos 3 reales que pagaba de contribución, le quedarían netos al Real Erario 1 814 860 pesos 7 reales. Para fabricar un barril de aguardiente se necesitaba carga y media de miel prieta conocida con el nombre de pagua; los derechos de alcabala que se obtenían

²⁶ *Ibidem*, pfo. 200-214.

de esta miel prieta se seguirían cobrando y las utilidades que se obtendrían en la fabricación de 202 242 barriles ascendían a 66 739 pesos 6 reales 10 granos.

También se hacía la misma demostración de acuerdo con el cálculo de consumo más bajo, es decir, con 182 500 barriles anuales de chinguirito que había propuesto Rivero en 1767. Se le restaba a esta cantidad los 49 938 barriles de aguardiente peninsular que se consumían anualmente, debiéndose producir 132 562 barriles de chinguirito. Cada uno de éstos pagaría, asimismo, 10 pesos 5 reales de impuesto al tiempo de su introducción en el lugar de consumo; la utilidad sería entonces de 1 408 471 pesos 2 reales. Si a esta cantidad se le restaban los 333 960 pesos 3 reales que contribuían los caldos peninsulares, le quedaba al real erario una utilidad de 1 074 510 pesos 7 reales. Y la alcabala de carga y media de miel que incluía cada barril ascendía a 43 745 pesos 3 reales 8 granos, por lo que aun “por el cálculo más corto”, el establecimiento de este ramo le proporcionaría al Real Erario una utilidad de 1 118 256 pesos 2 reales 8 granos anuales.

Pero, además, debería considerar el Estado los beneficios “extras” que le resultarían de la fábrica de aguardiente y de las “operaciones que tienen forzosa conexión con esta maniobra”. Entre ellas, los derechos de alcabala que pagaría la madera y herrajes para los barriles y herramientas de los muchos toneleros que serían necesarios, las rejas de arar para beneficiar las tierras de las haciendas de azúcar, los bastimentos de todos los operarios y la ropa de su uso, “que han de aumentar precisamente por la mayor subsistencia y desahogo que les proporcionará el jornal que disfruten en las fábricas de aguardiente de caña y demás operaciones que les son anexas”.²⁷

Enumeraba Díaz de la Vega los beneficios que este proyecto proporcionaría a la agricultura e industria de Nueva España. Decía que la población, que es la mayor riqueza de un soberano, tendría un aumento “desmedido” y ventajoso al mismo tiempo, si se daba libertad para la fabricación de aguardiente de caña. Estaba de acuerdo con “el político” Ward, quien afirmaba que la riqueza de un soberano consistía en el número de vasallos. Y aunque la población se “acrecía” de diferentes modos, físicamente cuando subía el número de individuos, o políticamente cuando, de un hombre que no trabajaba ni daba utilidad alguna a la república, se hacía un vasallo útil proporcionándole destino en la agricultura o

²⁷ *Ibidem*, pfo. 235-236.

en la industria, lo que más importaba al soberano era el aumento de vasallos útiles. Porque “un millón de holgazanes, vagamundos y mendigos de profesión, lejos de aprovechar sirven de una carga muy pesada al Estado, sin los que estaría mucho mejor y más rico”.²⁸ De manera que, al aceptarse el proyecto que proponía, se conquistaría para la monarquía un millón de vasallos, o lo que era lo mismo, se sacaría de la inutilidad otro millón.

El establecimiento de este proyecto también sería provechoso para el comercio interior y para los dueños de ingenios y trapiches, al poder emplear las mieles que al momento se derramaban al no poderse utilizar en la libre fabricación de aguardiente, por lo que tales fincas se hallaban arruinadas y sus dueños cargados de réditos de los censos que no podían satisfacer. Al alzarse la prohibición, los dueños de ingenios “respirarán con desahogo de esta aflicción, convertidos de pobres miserables en ricos y útiles vasallos”, porque lograrían una mejor y mayor venta de sus mieles o ellos mismos se dedicarían a fabricar aguardiente. No había razón justificable para que “por siglos” hubieran estado privados de este beneficio, con detrimento y ruina de sus familias, porque, siendo sus frutos naturales e industriales, tenían el mismo derecho que los demás vasallos para su franco comercio.

Además, con estas fábricas, se “ejercitarían” las artes de carpintería, herrería, la arquitectura y demás oficios anexos. Se emplearía otra multitud de operarios en el beneficio y laborío de las tierras para la siembra y cultivo de las cañas. Otros se destinarían a la tala de los montes para surtir la leña necesaria. Los criadores de ganado también se verían beneficiados porque tendrían donde venderlo en abundancia; el vacuno y lanar para el sustento de tanta gente, y el mular y caballar para las recuas empleadas en el transporte de la “barrilería”. Tendrían igualmente ventajas aun los dueños de las fincas que no las beneficiasen por sí, sino que las dieran en arrendamiento, porque éste lo tendrían “cierto y efectivo”. La república sería también beneficiada con la circulación de moneda que se empleara en el pago de las rayas semanales de los artesanos y operarios. Los propios de las ciudades tendrían un conocido aumento a proporción de la mayor o menor entrada que tuvieran de aguardiente de caña por los derechos de sisa, calculados en 632 006 pesos. Aumentaría también el ramo de diezmos, y, en consecuencia, la utilidad del rey, al estar “en corriente” las haciendas azucareras, porque en ellas adquiriría el indio lo necesario para

²⁸ *Ibidem*, pfo. 238.

pagar el tributo. Inclusive podría facilitarse la exportación de este aguardiente y de crecidas porciones de azúcar por Veracruz en embarcaciones del libre comercio pagando el derecho correspondiente, de manera que este nuevo ramo de comercio podría ser muy útil y ventajoso para los fabricantes, los compradores y los navieros.

Por último, expuso Díaz de la Vega que, de aceptarse su proyecto, cesarían los gravísimos desórdenes y ofensas que se hacían a la majestad divina al fabricarse “en el día” el chinguirito en los montes y parajes más ocultos e inaccesibles, por temor a “dar en manos” de los que estaban destinados por el Juzgado de Bebidas Prohibidas a su persecución. Acabarían de una vez las estafas, excesos y “composiciones” que hacían estos comisionados con algunos de los fabricantes y la destrucción y “perdimento” total de los bienes y las familias de otros que se dedicaban a este giro.

En su *Discurso*, Díaz de la Vega sugirió las reglas para administrar el nuevo ramo que proponía; éstas, con ligeras modificaciones formaron el Reglamento del Ramo de Aguardiente de Caña publicado en 1796.²⁹ Comentaremos algunas de ellas en seguida, pues reflejan el conocimiento que las autoridades tenían de cómo se llevaba a cabo esta actividad ilegal, y, por lo tanto, sabían perfectamente dónde debían intervenir para evitar fraudes y estafas en el futuro. Demuestran, además, la experiencia de Díaz de la Vega en la administración de un ramo semejante e, incluso, dejan entrever la mentalidad ilustrada y reformista de no pocas autoridades virreinales.

Se tomó como base el proyecto de Manuel Rivero (1767), quien propuso tomar en arrendamiento real la renta del aguardiente de caña. No obstante que Díaz de la Vega disentía de que ése fuera el método más adecuado de administración, como ya había explicado, tomó en cuenta las reglas propuestas tanto por Rivero como las practicadas en la administración de la renta en La Habana y en Mérida de Yucatán.

Tampoco estuvo de acuerdo con lo propuesto por Rivero de establecer una dirección separada, por los gastos que ésta causaría. Propuso Díaz de la Vega que lo directivo y económico de este nuevo ramo se pusiera “por agregación”, aunque por separado, al cuidado de los jefes y subalternos que manejaban los ramos de alcabalas y pulques. También podrían estar sujetos a éstos el puerto de Veracruz y sus anexos. No se les pagaría a estos jefes y subalternos

²⁹ Ver apéndice.

ningún sueldo, obvención o iguala, pues podrían encargarse del cobro de los derechos o contribuciones, de llevar las cuentas y de vigilar los fraudes al mismo tiempo que llevaban a cabo sus funciones en los de alcabalas y pulques sin que les representara un exceso de trabajo.³⁰

Sería necesario, sin embargo, aumentar el número de dependientes de los resguardos. Se propuso, por lo tanto, la creación de 46 plazas de cabos y guardas para reforzar las partidas existentes. Se necesitarían 23 200 pesos para cubrir los sueldos: 700 pesos para cada uno de los diez cabos, guardas mayores o tenientes, y 450 pesos para cada uno de los 36 guardas. Además de estos 23 200 pesos, debían considerarse como gastos del nuevo ramo mil pesos anuales que daba el Juzgado de Bebidas Prohibidas para el socorro de las reas de la casa de Recogidas de México por un decreto del virrey Bucareli de 7 de enero de 1773. Así, los gastos propuestos por Díaz de la Vega (24 200) eran mucho menores que los considerados por Rivero (131 000) en 1767; representaban un ahorro de 106 800 pesos.³¹ Con el tiempo, y según los conocimientos que “vaya ministrando la práctica y experiencia”, podría verse la conveniencia de asignar algún premio a los jefes y subalternos de los ramos de alcabalas y pulques por la administración de este nuevo ramo.

Administrado el nuevo ramo por el de alcabalas y pulques el rey estaría “más bien servido”, lo mismo que el público en general, que con el método propuesto por Rivero, e incluso mucho mejor que cuando el juzgado privativo estaba encargado de perseguir a los contraventores. Decía Díaz de la Vega que la experiencia había demostrado que en todos los ramos de Real Hacienda habían conseguido sus jefes contener los respectivos fraudes, poniendo los valores del erario “en el floreciente estado que con admiración se ve”. Y esto era más de admirar porque se había logrado sin la imposición de las terribles penas a que condenaba el juzgado, con la desgracia, agregaba, de no haber conseguido hasta entonces el fin con que se establecieron. Los castigos no habían servido porque, “obstinados los delincuentes con la frecuencia de su ejecución, se abandonan al delito, pues familiarizándose con él al cabo de tiempo, no hacen ya bastante impresión las penas para contener los impulsos y la fuerza siempre viva de las pasiones”.³² En cambio, en la dirección y manejo de las rentas reales se llevaba todo el

³⁰ “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 244.

³¹ *Ibidem*, pfo. 245-247.

³² *Ibidem*, pfo. 248.

sistema contrario, decía, porque, más que castigar los excesos, se procuraba evitarlos por medio del celo de los resguardos.

Otra razón por la cual no convenía crear una dirección separada para la administración del ramo de aguardiente era, según Díaz de la Vega, porque la experiencia había demostrado que cuando había más de una institución encargada de perseguir los fraudes irremediablemente surgían conflictos de jurisdicción. Así había sucedido entre los agentes del juzgado privativo y las justicias locales y administradores del ramo de alcabalas. No obstante, Díaz de la Vega proponía que en un principio se encargase a una persona de confianza y conocimientos en la materia el establecimiento del ramo, “hasta ponerlo en estado de perfección”; después debía agregarse al ramo de alcabalas y pulques como se había indicado.³³

Al igual que había propuesto Rivero en 1767, las fábricas de aguardiente de caña deberían localizarse en todos los lugares convenientes del reino, pero con especialidad en los ingenios y trapiches de las villas de Córdoba, Orizaba, Izúcar, Cuernavaca, Cuautla de Amilpas y demás lugares del obispado de Michoacán y alcaldías mayores de Zitácuaro y Maravatío. Pero de ninguna manera podrían establecerse en las ciudades de México, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Valladolid, Zacatecas, Guanajuato, Guadalajara, ni en ninguna de las demás poblaciones grandes y reales de minas, porque en estos lugares, donde se verificaba el mayor expendio, era muy difícil cobrar los derechos que debía pagar este licor a la entrada y, por lo mismo, se defraudarían crecidas cantidades al Real Erario.³⁴

Quedaba prohibido asimismo establecer fábricas en “el centro de los montes” u otros parajes o cañaverales ocultos, pues en esos lugares se hacía muy difícil la vigilancia y se impedía a los resguardos el reconocimiento periódico de las fábricas.

Cualquier persona podría establecer una fábrica de aguardiente, sin necesidad de obtener licencia alguna, siempre y cuando lo hiciera en los lugares permitidos. Debería presentar en la administración de la aduana de su partido una “razón” con los datos siguientes: nombre, lugar donde se situaba su fábrica, si ésta la tenía por su cuenta, si cosechaba las mieles de sus tierras o las compraba a particulares, el número y tamaño de los alambiques instalados en la fábrica, y número de barriles que producía. Estos datos quedarían registrados en un libro y cuando hubiera algún cambio debería

³³ *Ibidem.*

³⁴ *Ibidem*, pfo. 249.

darse aviso a la Aduana.³⁵ A los eclesiásticos que tuvieran fábricas de chinguirito se les cobrarían igualmente los derechos, porque éstos no los pagaban ellos sino los consumidores.³⁶

El aguardiente de caña sólo podría fabricarse con miel prieta, conocida con el nombre de purga, y agua de buena calidad, sin mezclarle algún otro ingrediente, ni aun miel de abeja. Debería hacerse con “el más posible aseo” y de cualquiera de las tres calidades: prueba de aceite, holanda, y campanilla.³⁷

Cada partida de barriles debería llevar una guía al salir del lugar de su fábrica y traer a su regreso la “vuelta de guía”, con el fin de verificar el destino del aguardiente y que se hubieran pagado el nuevo impuesto y los derechos municipales. Se les daba total libertad a los fabricantes y comerciantes de vender su producto donde quisieran, y se les daría toda clase de facilidades para evitar el repetido cobro de derechos, con objeto de propiciar la circulación del giro con utilidad para los fabricantes y los pueblos.³⁸

La venta de ambos aguardientes, es decir, el de Castilla y el de caña podría hacerse al por mayor o menor, sin que nadie interviniera en la fijación del precio. Cada quien podría proceder en esto como más le conviniera.³⁹

Como uno de los fines que se proponía el proyecto era el de beneficiar a los pobres, y podría suceder que algunos de éstos no tuvieran, por su “corto caudal y proporciones”, manera de producir sino pequeñas cantidades de aguardiente, con el fin de poderles cobrar el impuesto correspondiente sugería Díaz de la Vega el nombramiento de un guarda cobrador, quien diaria o semanalmente recibiría el importe, de la misma manera que se hacía con los tlachiqueros.⁴⁰

También se especificaba detalladamente el modo como habría de hacerse el registro de las guías, los aforos, y, en general, la cobranza de los derechos, según las mismas reglas que regían en los ramos de alcabalas y pulques. Y cómo deberían proceder los guardas para evitar la fabricación clandestina, para constatar la calidad del aguardiente y para verificar que en efecto se emplearan las mieles y no los azúcares en la fabricación de aguardiente.⁴¹

³⁵ *Ibidem*, pfo. 251-252.

³⁶ *Ibidem*, pfo. 270.

³⁷ *Ibidem*, pfo. 253.

³⁸ *Ibidem*, pfo. 255-256.

³⁹ *Ibidem*, pfo. 263.

⁴⁰ *Ibidem*, pfo. 257.

⁴¹ *Ibidem*, pfo. 266-268.

El aguardiente de Castilla quedaba sin novedad, excepto que, en adelante, a este aguardiente no se le exigirían los derechos reales que pagaba antes en Veracruz y en México, ni tampoco la contribución de 4 reales por cada barril que se le exigían para el sostenimiento del juzgado de bebidas, en total 7 pesos 1 real y 6 granos en cada pieza quintaleña. Pero para los efectos que pudiera convenir, se sugería que en todos los alcabalatorios se llevara un registro de los barriles que adeudaran el derecho, de dónde provenían, quién los conducía y a qué persona iban remitidos.

Con el fin de tener una idea exacta de la cantidad de aguardiente de Castilla consumido en Nueva España, y saber si con el establecimiento del nuevo ramo habría un aumento o disminución en el consumo de los caldos peninsulares, se especificaba en el proyecto que el ministerio de Real Hacienda de Veracruz habría de remitir a la Dirección General de Alcabalas copia íntegra y fehaciente de la partida de registro de cada embarcación que llegara con aguardiente de España, ya fuera en barriles, pipas u otra cualesquiera vasija, especificando su capacidad. Y cada tres meses habría de enviarse asimismo una noticia autorizada del número de barriles que se hubieran consumido en el casco de aquella ciudad, y la porción de los mismos barriles que hubieran salido de ella, partida por partida, indicando el día, conductor, lugar de destino, sujeto que remitía y a quién iban consignados.⁴²

La jurisdicción contenciosa en los casos tocantes a este ramo la ejercerían los intendentes y subdelegados en sus respectivos territorios, en los mismos términos que la ejercían en las demás rentas reales.⁴³ Díaz de la Vega se refería a las penas que desde el principio de la prohibición se imponían a los contraventores y explicaba cómo en la práctica estas penas se habían “temperado” porque en el día no se imponían los 200 azotes en forma de justicia, ni la de excomunión. Sólo se aplicaba a los hombres la pena de perdimento de bienes, dos, cuatro y seis años de presidio, y a las mujeres los mismos de reclusión en la casa de Recogidas y perdimento de bienes. No obstante, como hemos podido comprobar, y se verá en otro capítulo, con frecuencia no se imponían ni siquiera estas penas.⁴⁴

Díaz de la Vega opinaba que estas penas no habían bastado a contener los excesos ni la fabricación clandestina de chinguirito. Pensaba que debían ser sustituidas por otras más adecuadas a la

⁴² *Ibidem*, pfo. 261.

⁴³ *Ibidem*, pfo. 271.

⁴⁴ *Ibidem*, pfo. 272.

intención y al objeto de la extinción de los excesos que debían prohibirse. Citaba a Beccaria, “nuestro sabio autor del Discurso sobre las penas y leyes criminales de España”, y estaba de acuerdo con él en que entre las penas y el delito debía haber cierta igualdad, es decir, una proporción entre la misma pena y el delito. Esta proporción, decía,

es absolutamente necesaria por ser el alma y el principal nervio de toda buena legislación criminal, que faltándole se destruiría por sí misma, dictando la razón que el delito grave se castigue con más severidad que el que no lo es, porque si la ley no hace distinción en las penas, los hombres tampoco harán diferencia entre los delitos.⁴⁵

Por lo tanto, proponía que las penas fueran lo menos rigurosas que fuese posible, atendidas las circunstancias que constituyen una acción más o menos mala, y por consiguiente más o menos perniciosa.

Por otra parte, agregaba Díaz de la Vega, el rey había declarado en la pragmática de 12 de marzo de 1771 que los delitos de contrabando, aunque justamente punibles, no suponían en los autores “un ánimo absolutamente pervertido” y solían ser en parte efecto de “la falta de reflexión” o del “arrebato de la sangre”. Por lo tanto, destacaba el autor del proyecto la necesidad de abolir las penas establecidas para los contraventores de bebidas prohibidas y sustituirlas por aquéllas que fueran proporcionadas a la naturaleza del delito.

Incluso se observa en el discurso cómo Díaz de la Vega estaba al tanto de las reformas que se pretendían en la legislación criminal, pues opinaba que aun la pena de presidio debía imponerse con cautela. Así lo afirmaban diversos autores y el conde de Campomanes decía que aplicar esta pena, “sobre causar una gran pérdida a la agricultura, es darle indirectamente a los delincuentes nuevas maneras de pervertirse, y de aprender la facilidad de delinquir que ignoraban antes, y así salen del presidio por lo común incorregibles”. Agregaba Díaz de la Vega que tal vez si la pena de presidio se hubiera aplicado con sobriedad, y a tales reos se les hubiera impuesto otro castigo, “hubiera ganado la sociedad otros tantos ciudadanos útiles y provechosos”.⁴⁶

Así, de acuerdo con estos supuestos y con las “modernas proposiciones” de la sala del Crimen y de los curas de la capital, Díaz de

⁴⁵ *Ibidem*, pfo. 273.

⁴⁶ *Ibidem*, pfo. 274.

la Vega sugería cuáles eran las penas que deberían aplicarse a los contraventores y que le parecían proporcionadas al delito que se trataba de contener y evitar. Sería pena común a todo fraude de este ramo de aguardiente de caña que se aprehendiera fuera de las fábricas, “en caminos rectos, extraviados o poblaciones”, sin la guía y probado que se conducía “con ánimo” de defraudar los derechos cargados a este licor, la de comiso y perdimento del género aprehendido, con los carruajes, caballerías y embarcaciones en que se conducía; las costas de la causa y un mes de prisión, si los contraventores fueran indios, mulatos, o de las demás castas, y aunque fueran españoles, si lo eran de “baja esfera”; pero si fueran de “otra calidad”, se les excusaría la prisión y se les impondría una multa de 100 pesos. Aprehendidos por segunda vez, además de lo referido pagarían el “simple” del valor del aguardiente aprehendido, regulado a la mitad del precio corriente. La tercera vez, además del comiso y perdimento del género aprehendido, pagarían el “duplo” del valor, tiempo de prisión y multa. Y la cuarta el “triplo” de todo. En caso de que los reos no tuvieran bienes con qué pagar la pena, se aumentaría la de prisión de un mes hasta seis, y la multa se conmutaría por cuatro meses de prisión en la primera contravención, duplicándose o triplicándose en las demás en la forma propuesta.

Debe entenderse, agregaba Díaz de la Vega, que “si la experiencia acredita que estas penas no bastan para contener los fraudes, se extenderán conforme a la calidad de las personas”. A los plebeyos la de cien azotes dados dentro de la cárcel en cuatro tandas y en distintos días (25 en cada uno), y se les cortarían el cabello, con privación absoluta de poder volver a ser fabricantes de aguardiente; para ello se les recogerían y perderían todos los cascotes, alambiques y demás utensilios. Si el contraventor no fuera plebeyo, en lugar de los azotes sufriría seis meses de cárcel. Y en el supuesto de que a alguna mujer “de las esferas referidas” se le hubieran de aplicar azotes, serían sólo cuatro tandas de doce en cada una y en distintos días, y se les raparía a navaja la cabeza y cejas, cortándose también las pestañas. Las mujeres “de otras esferas” sólo sufrirían tres meses de prisión.⁴⁷ Se impondrían las mismas penas a las personas que incurrieran en cualesquiera de las contravenciones que hicieran con la intención de defraudar los derechos, o de “contrahacer” el licor, adulterándolo. Y serían considerados también como defraudadores los conductores, expendedores, com-

⁴⁷ *Ibidem*, pfo. 276.

pradores, encubridores o cualesquiera que de una forma u otra auxiliaran o fueran “cooperantes” al delito.⁴⁸

Detallaba a continuación el modo como se procedería contra aquellos contrabandistas que “hicieren resistencia” a los resguardos;⁴⁹ qué destino se le daría al aguardiente decomisado;⁵⁰ cómo se procedería en los casos en que éste no excediera de dos barriles;⁵¹ qué hacer en el caso de que hubiera denuncia o sospecha fundada de que se ocultaba algún fraude en iglesias, conventos u otro lugar sagrado y cómo se procedería contra los eclesiásticos involucrados;⁵² cómo se haría la distribución de los comisos y sus penas.⁵³

Por último, volvía a insistir en la necesidad de que, una vez aprobado el proyecto, el Juzgado de Bebidas Prohibidas debería desaparecer, y con ello quedar derogadas, nulas y de ningún valor ni efecto las penas, resoluciones y determinaciones que habían regido en la materia. Así, los intendentes, subdelegados y la dirección general de alcabalas, cada uno en su caso, quedaban encargados del exterminio de las otras bebidas prohibidas, castigando a los contraventores con las penas propuestas en este proyecto.⁵⁴ Sin embargo, con el fin de que aquellos empleados del juzgado privativo con un buen desempeño tuvieran con qué subsistir, propuso Díaz de la Vega se les siguieran pagando sus sueldos ínterin se les colocaba en otros empleos de acuerdo con sus aptitudes y circunstancias, para lo cual sugería que se siguieran cobrando en Veracruz las contribuciones que se exigían a los caldos peninsulares.⁵⁵

No dudaba Díaz de la Vega, como tampoco lo habían hecho en su momento Rivero, Gálvez y el virrey Croix, que su proyecto sería aceptado por la Corona. La diferencia estribaba en que, cuando se recibió en España el proyecto de Díaz de la Vega, las condiciones y circunstancias habían variado enormemente tanto en la península como en la colonia; los intereses de la Corona estaban ahora por encima de los de los comerciantes y de los que defendían la prohibición; las razones políticas y morales para prohibir la fabricación de chinguirito ya no tenían el mismo peso que en 1767; no eran válidas —como en realidad no lo habían sido nunca— y, por

⁴⁸ *Ibidem*, pfo. 279.

⁴⁹ *Ibidem*, pfo. 280.

⁵⁰ *Ibidem*, pfo. 281.

⁵¹ *Ibidem*, pfo. 282.

⁵² *Ibidem*, pfo. 283.

⁵³ *Ibidem*, pfo. 285.

⁵⁴ *Ibidem*, pfo. 287.

⁵⁵ *Ibidem*, pfo. 288-289.

lo tanto, ya no eran un obstáculo para que la libre fabricación de chinguirito en Nueva España fuera una realidad.

4. APOYO AL PROYECTO DE DÍAZ DE LA VEGA, 1790-1796

El virrey conde de Revillagigedo, en apoyo al proyecto de Díaz de la Vega, envió una carta reservada a la Corona, el 19 de abril de 1790, exponiendo lo conveniente que sería al Real Erario el que se permitiese la libre fábrica del aguardiente de caña.⁵⁶ Analizaba las cuatro razones en las que siempre se había fundado la prohibición: la primera, el daño que resultaba a la salud del uso del chinguirito; la segunda, el perjuicio que su consumo hacía al comercio de España; tercera, el menoscabo que resultaba a los intereses del Real Erario en el ingreso de sus derechos; y cuarta, los pecados y delitos que se cometían por embriagarse con este licor.

A la primera y cuarta de estas razones respondió Revillagigedo con los mismos argumentos que se habían expuesto a lo largo del periodo de la prohibición; concluía diciendo que, “si no se quiere de intento torcer la rectitud, los males atribuidos al chinguirito sólo han existido en las fantasías de los que por fines particulares, o sin el debido examen han hecho empeño en su contra”. Los mismos males se les habían atribuido en otros tiempos al pulque, al vino y al tabaco, y “habían vindicado aquellas notas” con la demostración que había facilitado la experiencia, con el beneficio que de su uso resultaba a la naturaleza y con el aumento del Real Erario.

En cuanto a las razones económicas de la prohibición Revillagigedo dijo:

Es bien singular que en la larga serie de más de dos siglos no se echase de ver este perjuicio hasta el año de 1744; sin embargo, en aquel tiempo era disimulable que se pensase así, en atención al derecho exclusivo que alegó entonces el gremio de viñas de Andalucía, respecto a que sólo de Cádiz se podían surtir las Américas, para lo cual salían flotas de su bahía cada tres años, pero una vez que se han hecho comunes estas ventajas a todos los vasallos, habilitándose diferentes puertos, y por consiguiente derogando todo privilegio exclusivo, si los vasallos de España tienen derecho para beneficiar y expender los frutos de su suelo, por qué [los novohispanos] no deberán hallarse en igual dominación, ¿qué no son menos acreedores a las gracias de su soberano?

⁵⁶ Carta reservada núm. 42. México, 29 abril 1790. AGI. *México*, 2330.

Agregó Revillagigedo que la voluntad del rey indicada en real orden de 30 de octubre de 1787 era “que la abundancia de frutos de un país y el capricho no arruinen los otros, sino que haya una justa proporción”. Y ¿cómo se verificaría ésta si a los vasallos de América no se les concedía la misma libertad que a los de España para beneficiarse de los productos que producía su “pingüe suelo”?

También expuso cómo los reparos interpuestos en los años setenta por los asentistas del pulque contra el chinguirito no representaban un menoscabo de la renta. Los cálculos habían sido mal hechos, comparando los años de más ingreso con los de menor; pero si se hubieran hecho por quinquenios, no habrían podido demostrar, como pretendían, que el chinguirito perjudicaba a la renta. Otra prueba de ello era que los mismos cosecheros de pulque no “clamaban” contra el chinguirito, como lo harían si por su venta hubiera disminuido el consumo de pulque.

Repetía Revillagigedo lo expuesto por Díaz de la Vega acerca de las grandes ventajas de la permisión, y manifestó estar

bien persuadido de la utilidad que resulta a su Real Erario y al público; de que es moralmente imposible evitar que se fabrique clandestinamente; y de que por causa de dicha prohibición ha perdido la Real Hacienda una enorme suma de millones sin haber conseguido ni por un breve momento el fin a que se dirigía.⁵⁷

El 26 de septiembre de 1791, no habiendo recibido Revillagigedo la “soberana resolución del rey, ni contestación de recibo sobre este asunto de la mayor importancia”, y estando cada día más convencido de las razones que lo obligaron a recomendarlo, volvió a enviar una representación que incluía el reglamento para la administración del ramo y los cálculos de los ingresos que obtendría el Real Erario.⁵⁸

Expuso Revillagigedo que “después de las meditaciones más serias” pudo averiguar que los motivos de la prohibición fueron “nimiamente abultados, o mejor decir, enteramente equívocos”. Demostró en su primera representación que el chinguirito, lejos de ser nocivo a la salud de los hombres, era, en el concepto de médicos hábiles, más saludable que los licores espirituosos de España; que la simple composición de aquel aguardiente y la antigua experiencia de su uso acreditaban su natural inocencia; que por

⁵⁷ *Ibidem.*

⁵⁸ Carta reservada núm. 540. 26 sep. 1791. Revillagigedo repite su representación sobre permitir la libre fábrica y expendio del aguardiente de caña o chinguirito. AGI, *México*, 2330.

ella, y no por los efectos de la embriaguez y del exceso, deberían graduarse o compararse sus cualidades con las de los licores fuertes de Europa; que sin duda era más sano el chinguirito que los aguardientes y vinos de mezcal y coco, estancados en las provincias de la Nueva Galicia y Sonora; y, finalmente, que permitido el de caña en el Perú, Santa Fe, Caracas, Cartagena, Cuba y Yucatán, sin que hasta entonces se hubieran visto allí las “perniciosas resultas” que se ponderaron para prohibirlo en Nueva España, eran todos estos argumentos convincentes en favor de la permisión.

Asentó también Revillagigedo que el chinguirito no perjudicaba al comercio de España, como incluso lo habían confesado los diputados en Jalapa desde 1765, asegurando que todo el aguardiente de esos reinos, conducido en superabundancia en una flota, no alcanzaba para el abasto de estas provincias; y era notable, agregó, que en aquel tiempo “no había giro con los países del norte”.

Dijo igualmente que, consumiéndose como siempre se consumían los aguardientes que venían de esos reinos, y no pudiendo nunca cubrir el abasto novohispano, aunque toda la península se convirtiese en viñas, percibiría el Real Erario los mismos derechos que entonces, sin disminución alguna, logrando también el aumento “más precioso” y considerable con los que contribuiría el chinguirito. Jamás se habían exigido de esta bebida prohibida, pero ella se había fabricado y consumido en mayores cantidades “incomparables” con las que venían de España, a pesar del celo con que se había perseguido a los contrabandistas y de las penas rigurosas que se imponían. Además, decía, era imposible exterminar la “funesta” causa de estos delitos en los territorios de Nueva España, cubiertos de inmensos despoblados y de sierras inaccesibles, escasos notablemente de ramos de industria y “feraces en las producciones de la planta que facilita copiosamente y sin estorbos la fábrica del aguardiente chinguirito”.

Agregó Revillagigedo que como había dicho en su anterior representación los cosecheros del pulque nunca habían clamado ni antes ni entonces contra el expendio de chinguirito. Asimismo, que los cálculos hechos en los años de 71 y 74 no se hicieron comparando un quinquenio con otro, sino cotejando solamente el producto del año 64 con el de 70; ahora añadía Revillagigedo que, además, lejos de quejarse aquellos cosecheros del consumo de chinguirito, expusieron en un manifiesto que su fábrica y expendio estarían en uso si no lo impidiese la tenacidad del comercio de

España, y que la experiencia había hecho ver que este licor era útil y necesario para muchos y diversos fines.

Revillagigedo acompañó su primera representación con “planes representativos” de las grandes ventajas que ofrecía a la Real Hacienda la libertad del chinguirito; indicó también cómo se fomentaría la industria popular con el giro de varios ramos que influirían en el aumento de la renta de alcabalas; que la población, la agricultura, los propios de las ciudades y todas las artes lograrían “el más activo y apreciable fomento”, evitándose los daños que causaba en el público la falta de esos “auxilios”.

Hasta aquí los argumentos aducidos en favor del aguardiente de caña no variaron gran cosa; son más o menos los mismos presentados desde la época de Croix. Quizá lo más sobresaliente de estas nuevas manifestaciones en favor del chinguirito sea que, a partir de la época de Revillagigedo, en apoyo y para reforzar esos argumentos se le hacía ver a las autoridades metropolitanas que las reformas emprendidas por la Corona hacían ya imposible seguir manteniendo la prohibición sin afectar los intereses económicos y políticos del Imperio. Las autoridades novohispanas, imbuidas del pensamiento ilustrado, hacían la más viva defensa de la agricultura y del comercio. Así, Revillagigedo dijo en su representación de 1791:

Tengo presente la constante máxima, tan sabida como verdadera, de que la población y agricultura se propagan por el comercio, siendo como una lluvia de oro, cuando el consumo de los frutos de la tierra atrae y fomenta el giro, de modo que [*sic*] caer felizmente sobre ella, aumentando su cultivo, sin cuya circunstancia todo comercio es precario, porque carece de los primeros fondos, que son las producciones de la tierra. Un pueblo sólo de labradores, siempre es pobre si no se le fomenta con la salida de sus frutos. Esto es lo que mantiene el cuerpo político y donde hay comercio, o donde éste gira con trabas, ya se sabe que lejos de enriquecerse, jamás sale de la languidez y de la miseria. Todas las naciones han fomentado sus colonias por medio de sabias providencias, arregladas según los tiempos y aunque a los principios siguieron nuestro ejemplo, cargando su comercio de prohibiciones, después les enseñó la experiencia el error de este sistema, y que ni sus mismas colonias y metrópolis podían sacar grandes ventajas, sin proporcionarles los medios justos, suaves y posibles, de la libertad y de la franquicia.

A su llegada a la Nueva España en 1794, el virrey marqués de Branciforte, como tantos otros virreyes que le antecedieron rectificaría lo que sobre el chinguirito le habían comunicado en la Corte

antes de partir. Allí había adquirido “noticias seguras y muy completas” acerca del proyecto de legalización; y ante la realidad y con la influencia del contador de la Renta del Tabaco, Silvestre Díaz de la Vega, a quien apreciaba y en quien reconocía grandes aptitudes, se convenció plenamente de la utilidad de lo tantas veces propuesto.

Otras propuestas favorables a la libre fabricación de chinguirito habían sido enviadas al virrey, entre ellas la del intendente de San Luis Potosí y la del subdelegado de la villa de Córdoba. El primero basaba su petición en el hecho de que su provincia comprendía parte de la Nueva Galicia, donde estaba permitido, y parte de la Nueva España donde el chinguirito estaba prohibido. Aquí se demuestra cómo en la mente de las autoridades se confundían las dos bebidas, el mezcal y el chinguirito, o se usaba éste último indistintamente; aunque es probable que en algunos casos, como en éste, se usara el mismo nombre intencionalmente, con objeto de lograr su legalización. Decía el intendente que en los lugares donde no estaba permitido el chinguirito se abstenía de aplicar las penas impuestas a los transgresores, por ser allí el único medio de subsistencia de la gente pobre, y porque temía alterar la quietud pública que tanto recomendaba el artículo 22 de la Real Ordenanza de Intendentes. Además, expuso los enormes gastos que desde el año de 1767 había erogado su provincia, el lamentable estado de sus propios y arbitrios, la carencia de edificios públicos en la capital, como casas reales y cárcel, y la falta absoluta de policía, “por no haber medios para ocurrir a estos objetos”.⁵⁹

Como resultado de la petición del subdelegado de Córdoba, Joaquín Pablo Gómez, se le envió al virrey una real orden (28 de julio de 1794) para que informara sobre el asunto del aguardiente de caña. En carta reservada Branciforte dio cuenta de que existían “nuevos justificados apoyos” en favor de la libertad del chinguirito, posteriores al proyecto de Vega. Uno de ellos era la petición del intendente de San Luis Potosí; otro, muy importante por cierto, era el informe enviado al virrey Revillagigedo por el obispo de Durango y después de Guadalajara, Esteban Lorenzo de Tristán, pidiendo el establecimiento del estanco del vino mezcal en la Nueva Vizcaya.⁶⁰ Aunque se trataba de dos bebidas distintas, el

⁵⁹ Carta reservada núm. 267. México, 28 feb. 1795. El virrey Branciforte satisface real orden con que se le renuó instancia de don Joaquín Pablo Gómez sobre fábrica de aguardiente chinguirito y exponiendo que éste es un antiguo proyecto, lo recomienda particularmente consultando los medios que considera convenientes para establecerlo. AGI, *México*, 2330.

⁶⁰ 21 dic. 1790. Adjunto a la carta reservada núm. 267. AGI, *México*, 2330.

virrey en su carta dice que el obispo, “varón de virtud esclarecida y de consumada literatura”, asegura

la utilidad de aquel licor en lo moral y en lo político, desvaneciendo con demostraciones claras y evidentes las imposturas con que han oscurecido sus utilidades, y haciendo ver por último, que al *chinguirito* se debe la subsistencia de una parte muy recomendable de los habitantes en las provincias de la Nueva Galicia, Sonora y Sinaloa, y en algunas jurisdicciones de la Nueva Vizcaya.

Estas consideraciones eran suficientes para inclinarse “sin violencia” a favor del proyecto, pero había otras, que, según el virrey, “deciden y estrechan” a su pronta ejecución. Una, era el encargo del rey para que por todos medios se proporcionara a los vasallos “la felicidad y alivios”. Otra, la urgente necesidad en que se hallaba el Real Erario de conseguir fondos para sufragar los gastos de la guerra con Francia y “los grandes empeños” en que se hallaba “constituido”. La primera, según dijo Branciforte,

es tan constante que excusa pruebas. El comercio y la agricultura que hacen la opulencia de los pueblos se hallan en este reino abatidos hasta el extremo; no hay ramo pingüe de estas clases, y crece el dolor de su decadencia a porción de la fertilidad de este rico suelo.

La segunda era igualmente sabida; los gravámenes del Real Erario se habían ido multiplicando de tiempo en tiempo, de manera que, según el virrey, “pronto llegará el caso de que no alcancen sus productos para pagar las deudas que soportan”. En tales circunstancias, se preguntaba Branciforte, “¿será prudencia aguardar este triste momento?” Para evitarlo, agregó, no podría elegirse otro más útil, ni más suave que el de la libre fábrica y expendio del *chinguirito*. Le parecía que había llegado ya el momento de “resolverse este asunto”, pues su demora producía “lastimosas” consecuencias y él quería tener la satisfacción de hacer un servicio tan útil al rey y al común del reino añadiendo un nuevo “precioso” ramo al real patrimonio, y facilitando a esos “dóciles religiosos y amantes” vasallos el fomento de una planta que les brindaba su suelo y por cuyo cultivo habían “suspirado tantos años”.⁶¹

En lo único que no concordaba el virrey Branciforte con el proyecto de Díaz de la Vega, que recomendaba ampliamente, era en que el nuevo ramo de aguardiente estuviera unido al de

⁶¹ Carta reservada núm. 267. AGI. *México*, 2330.

alcabalas. Decía que Vega lo había propuesto así, para economizar gastos a favor de la Real Hacienda; pero el virrey pensaba que esta nueva renta, que por su naturaleza era complicada y laboriosa, exigía toda la atención y cuidado de sus dependientes, y porque todo nuevo establecimiento demandaba una dedicación absoluta para ir resolviendo las dificultades que presentara y que sólo la experiencia podría mostrar. Por lo tanto, si desde el principio la nueva renta estuviera unida a la de alcabalas, se “entorpecerían mutuamente” los negocios de una y otra con “atrasos notables del servicio del rey”.

En otra carta reservada, la del 30 de noviembre de 1795, Branciforte repitió sus recomendaciones sobre la importancia de establecer el estanco de aguardiente de caña, proyecto “casi tan antiguo como la conquista de estos dominios”. Expresaba que aun cuando ya se había celebrado la paz con los franceses y cesado por tanto ese motivo de gastos extraordinarios, el erario de Nueva España se hallaba “cubierto de grandes empeños”. El establecimiento del estanco de aguardiente era, sin duda, el medio “más proporcionado, ventajoso, fácil y suave” para contribuir al aumento del erario.

5. LA PERMISIÓN DEL CHINGUIRITO Y CREACIÓN DEL RAMO AGUARDIENTE DE CAÑA

El 19 de marzo de 1796 el rey expidió en Aranjuez la real orden por medio de la cual se daba licencia para fabricar y consumir libremente el chinguirito en toda Nueva España.

La orden fue una decisión exclusiva del rey, y éste fundamentó la concesión en los motivos que siempre habían expuesto los novohispanos: lo ilusoria que era la prohibición por ser perjudicial a la agricultura, a la población y al erario, y no causar ningún perjuicio a los caldos peninsulares, a la salud, ni a las costumbres. La prueba de que la permisión no fue consultada al Consejo ni a ningún otro organismo fue la fuerte oposición a la real orden por parte de la Contaduría General, órgano al que siempre se habían remitido todas las peticiones.

Los motivos de su oposición eran dos: uno, porque consideraba que la permisión fomentaría la embriaguez y el proporcionar “medios para aumentar el número de ebrios, será dictar providencias seguras para la despoblación”. El segundo motivo se basaba en el principio de que la riqueza de un Estado estaba en relación con la producción y el desarrollo del pueblo. Se aseguraba que con el

libre consumo de chinguirito aumentaría la ociosidad, y esto acarrearía un grave problema a la industria y a la agricultura, pues los indios, “bien hallados en su miseria y contentos con su vida licenciosa, serán muy pocos los que puedan sujetarse al trabajo, y muchos los que elijan la ociosidad para vivir a su antojo”.⁶²

Con fecha de 26 de junio de 1796 el virrey Branciforte acusó recibo de la real orden sobre la libre fabricación de chinguirito y ofreció cumplir lo que se le prevenía sobre el estudio del impuesto de 10 pesos a cada barril de aguardiente, que el rey consideraba exagerado, la unión del nuevo ramo al de alcabalas con el fin de disminuir los gastos que éste acarrearía a la Real Hacienda, y la revisión de los arbitrios que pagaban los caldos peninsulares para aumentar la producción y exportación de estos licores si ocasionalmente se suprimían estos derechos.⁶³

Con el fin de establecer el impuesto más justo a cada barril de chinguirito, Branciforte encargó al contador Díaz de la Vega hacer el estudio correspondiente. Como no existía un gremio, diputación ni cuerpo representativo de los cosecheros de azúcar, Díaz de la Vega decidió interrogar a los hacendados de Cuernavaca, Cuautla Amilpas, Izúcar, Córdoba y Orizaba. Debían informar acerca del costo de fabricación de un barril de aguardiente y precios de venta al por mayor y menor. Los interrogados, Francisco Ignacio de Iraeta, Nicolás Icazbalceta, José Martínez Chávez, Gabriel Yermo, Antonio Velasco de la Torre, Juan Fernando Mecoqui y José Manuel de Cevallos, no pudieron ponerse de acuerdo en cuanto a los precios de fabricación y venta. La disparidad de opiniones obedecía a varias causas. Una de las más importantes era la materia prima empleada en la elaboración y la calidad misma del aguardiente. Díaz de la Vega decidió asimismo pedir al juez de Bebidas Prohibidas interrogara a varios reos sobre el mismo asunto, y el resultado fue semejante, por lo que de acuerdo con todos los datos reunidos se decidió que lo más justo sería establecer un impuesto de seis pesos a cada barril de chinguirito. Con esto se aseguraba una ganancia de 28% al fabricante y un 40% al que fuera fabricante y expendedor.⁶⁴

⁶² José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 113-117.

⁶³ Carta reservada núm. 755. México, 26 jun. 1796. El virrey Branciforte contesta a la real orden de 19 de marzo que le previno el establecimiento del estanco del chinguirito y ofrece cumplirla con arreglo a las soberanas prevenciones de SM. AGI, *México*, 2330.

⁶⁴ Carta núm. 908. 27 dic. 1796. El virrey Branciforte da cuenta de quedar establecido en aquellos dominios el nuevo ramo de aguardiente de caña con el mayor aplauso de sus habitantes y acompañando ejemplares del reglamento y bando. Y recomienda para honores del Consejo de Hacienda al director general del Tabaco D. Silvestre Díaz de la Vega, por la gran parte que ha tenido en el feliz éxito de este asunto. AGI, *México*, 2330.

La administración del nuevo ramo pasó sin dificultad al ramo de Alcabalas y Pulques, pero quedó pendiente el asunto de los derechos que pagaban los caldos peninsulares. La Corona pretendía que la nueva renta se destinase a todas las obras públicas que hasta entonces habían sido sufragadas por el aguardiente de Castilla, y fomentar la producción y exportación de este licor mediante la supresión de los derechos que éste pagaba. Díaz de la Vega pidió informes a la Real Hacienda de Veracruz acerca del número de barriles de aguardiente introducidos en aquel puerto en el último decenio, la cantidad de azúcar exportado en el propio tiempo, el número de barriles introducidos y que habían pagado el derecho municipal, y se pidió igualmente un informe similar a todas las aduanas del reino. Antes de decidir si podría excusarse el cobro de los derechos al aguardiente peninsular, se decidió, según consta en el artículo 17 del reglamento, se conservaran depositados los derechos municipales que se cobrasen al aguardiente de caña, hasta que “vista su importancia” se calculara si podía o no libertarse de ellos, en el todo, o en parte, a los caldos peninsulares.

Finalmente, el 9 de diciembre de 1796 el virrey Branciforte publicó el *Reglamento para la fábrica y venta del aguardiente de caña*. Escogió esta fecha, festividad de Santa Leocadia y cumpleaños de la reina María Luisa de Parma, para que el hecho “formara época en la memoria de los siglos venideros”. Ese mismo día, y para realzar la solemnidad del establecimiento del nuevo ramo, se colocó en la plaza mayor de la capital la primera piedra del monumento a Carlos IV, cuya estatua ecuestre aún no se había terminado, y se iniciaron las obras del camino a Veracruz. Branciforte informó que la noticia de la libertad “que por tanto tiempo ha sido deseada” de fabricar y vender el aguardiente de caña fue recibida por el público “con las mayores demostraciones de regocijo y alegría”.

Las esperanzas puestas en este ramo eran enormes. Se presagiaba una activa industria, comercio y consumo. No obstante, aparecerían dificultades de todo tipo, inherentes a toda empresa de nueva creación.

6. FUNCIONAMIENTO DEL RAMO EN LOS PRIMEROS AÑOS

En los primeros cuatro años de funcionamiento del nuevo ramo no se apreció ningún cambio significativo en el modo de fabricación y comercialización de chinguirito. Las cosas siguieron de la misma manera; aunque ahora los fabricantes trabajaban legalmente, si-

guieron existiendo las fábricas clandestinas que vendían el aguardiente sin pagar los derechos correspondientes. Pero sobre todo se ha podido constatar que hubo un elevado número de aprehensiones en las garitas de la capital y otras ciudades importantes, de gente que pretendía introducir chinguirito clandestinamente de la misma manera que lo había hecho hasta entonces.

Así, a lo primero que se enfrentó el nuevo ramo fue a los fraudes y, para evitarlos, en lo posible, el virrey tomó ciertas medidas y se vio la necesidad de modificar algunos artículos del reglamento. Lo primero que hizo Branciforte fue publicar un bando —27 diciembre 1796— para obligar a aquellos que tenían aguardiente fabricado antes del alzamiento de la prohibición a manifestarlo en las aduanas antes de tres días para su aforo.⁶⁵ Sin embargo, la existencia de este tipo de fraudes, si bien se había previsto, y se había encargado su vigilancia a los subdelegados y empleados reales, no podía evitarse del todo porque el número de guardas de la real aduana y de los ramos de alcabalas y pulques no era suficiente.

Fue así que el virrey ordenó en 1797 la creación de dos plazas de guarda en la jurisdicción de Cuernavaca, “donde se ha establecido mayor número de fábricas de aquel licor que en otro alguno de estas provincias”,⁶⁶ y la creación de *resguardos volantes* como los que tenía la renta del tabaco para descubrir las fábricas clandestinas.⁶⁷

La imposibilidad de vigilar los fraudes en la fabricación y comercialización de aguardiente de caña fue expresada por varios dependientes de las rentas reales, quienes solicitaron un aumento de plazas. Francisco Espino, administrador de la real aduana de Chalco, por ejemplo, en mayo de 1798 expresó que

las distancias en que se hallan situadas las fábricas respecto de esta aduana; la dificultad de que pueda yo visitarlas con toda la frecuencia correspondiente por la notable distracción que padecería en los ramos de alcabalas y pulques de que con anticipación al establecimiento del libre comercio de aguardiente de caña estoy encargado; la falta de guardias auxiliares en quienes poder delegar aquella ocupación; y el subido precio a que dichos fabricantes están comprando las mieles,

⁶⁵ Bando publicado en México el 27 de dic. 1796 por el virrey Branciforte. AGI, *México*, 2330.

⁶⁶ Tendrían un sueldo de no más de 500 pesos anuales igual al de los guardas de alcabalas y pulques. Carta del virrey Branciforte núm. 947. 26 feb. 1797. AGI, *México*, 2330.

⁶⁷ Al no tener la renta de alcabalas estos resguardos, Branciforte designó a cinco visitantes. Carta reservada núm. 1196. Orizaba, 31 ene. 1798. AGI, *México*, 2330.

persuade que no dejarán de contribuir a los fraudes que justamente desea Vuestra Señoría y también yo, evitar. En concepto a lo referido y no obstante de tener ya dada la providencia que mi guarda volante de alcabalas resida en el pueblo de Tetelco, donde está la mayor parte de dichas fábricas (pues las demás se hallan dispersas entre sí y distantes de esta cabecera 3, 4 y más leguas) creo que sólo reduciéndose aquel efecto al pie de los 5 ó 6 pesos en que se hallaba al tiempo del establecimiento de este nuevo ramo y que se costee por la Real Hacienda número competente de otros guardas (y que aquí era preciso no bajaran de 2), que con su celo y vigilancia redimieran el considerable perjuicio que le inferen los contrabandos de todo el reino y podrá ocurrirse con advitrios [*sic*] más convenientes a embarazar los mismos fraudes, que es lo que opino y debo exponer a vuestra señoría en cumplimiento de su citada orden.⁶⁸

En febrero de 1797 el virrey dio cuenta de la necesidad de modificar el artículo 7 del reglamento que prevenía que el aguardiente de caña debía transportarse en castañas o barriles de figura chata, con el fin de que de ningún modo pudiera confundirse con el de Castilla. Sin embargo, cuando se publicó la libertad de fabricar este licor era muy escaso el número de vasijas de este tipo. Tampoco había suficientes toneleros que pudieran fabricarlas, ni las maderas existentes eran a propósito para el barrilaje. Por lo tanto, como lo prevenido en este artículo no podía cumplirse, Branciforte, con el parecer del asesor general del virreinato y el voto consultivo de la Junta Superior, determinó que durante tres meses pudiera transportarse en barriles redondos, continuándose después en castañas y en cueros y pellejos bien marcados. De esta manera se facilitaría la exportación y transporte del aguardiente de caña desde las fábricas al lugar de consumo y cesarían los perjuicios que habían comenzado a sentirse.⁶⁹

En enero de 1798 el virrey informó que en un año se habían recaudado en la Aduana de México 20 192 pesos de alcabala y 25 321 del derecho de permisión en su distrito. Respecto a la administración foránea sólo se pudieron recabar datos de siete meses; produjeron 19 844 pesos por derecho de alcabala y 113 635 por el permiso. Auguraba el virrey que el total podría llegar a 400 000 pesos porque por causa de la guerra en aquel año no había llegado aguardiente de España, aumentando en consecuencia el precio del novohispano. Sin embargo, informó también el virrey que el número de fábricas había disminuido considerablemente;

⁶⁸ Ficha 46.

⁶⁹ Carta del virrey Branciforte núm. 951. México, febrero 1797. AGI, *México*, 2330.

en abril había establecidas 499 y “repentinamente” se redujeron a 277 en mayo y a 228 en junio, pero ya en agosto volvieron a subir a 266. Estas notables diferencias podían deberse —en parte— según Branciforte a

inconsideraciones de los fabricantes animados en el principio con la libertad y el permiso y con la guerra que escasea la introducción de caldos de España y de los defectos de todo nuevo establecimiento los cuales descubre y remedia la experiencia, pero con muy fundada presunción pueden atribuirse al fraude o contrabando mayormente cuando consta que las mieles con que se fabrica el aguardiente de caña aumentan su consumo y precio y cuando presta tanto margen para la ocultación el modo en que se establecen las fábricas dispersas en los campos imposibilitando o dificultando la averiguación del número de barriles que se sacan o extraen y de lo cual estoy persuadido a que puede seguirse el mayor daño que no tiene otra precaución que la de frecuentes visitas practicadas por resguardos volantes.⁷⁰

Para evitar el contrabando y persuadido de que los mayores fraudes se cometían en algunas de las fábricas donde sus dueños actuaban “de mala fe” al no declarar el número exacto de barriles que producían, el virrey encargó al director de la renta del tabaco comisionar a algunos visitadores o tenientes de acreditada “prudencia, tino, honradez y celo” para efectuar un “examen” o visita con la más absoluta reserva en distintos parajes como la villa de Córdoba, la de Cuernavaca, Xochimilco, Cuautla Amilpas e Izúcar, para “remover” dudas y acaso “dar luz” para las nuevas providencias que aseguraran la buena administración del ramo.⁷¹

En el reglamento del nuevo ramo se especificaba claramente a quiénes se consideraba contraventores y las penas que debían imponérseles.⁷² El 9 de junio de 1798 Juan Navarro envió a todas las administraciones de alcabalas una circular en la que se anunciaba la modificación de algunos puntos de los artículos 29, 30, 36, 39 y 41 del reglamento.⁷³ Estas modificaciones se refieren a las penas que deberían sufrir los reos que no pudieran satisfacer

⁷⁰ Carta núm. 1196, *op. cit.*

⁷¹ Sobre comisión a diversos dependientes de los resguardos de la renta del tabaco para visitas de fábricas de aguardiente de caña. México, 28 feb. 1798. AGI, *México*, 2330.

⁷² Ver apéndice I.

⁷³ Ficha 49. Cuando el reo no pudiera pagar el simple, las costas y la multa, sufriría la pena de seis meses de prisión. Si sólo pudiera satisfacer el simple del aguardiente deconusado, estaría en la cárcel tres meses y medio; dos meses y medio por las costas y uno por la multa. Si sólo pudiera satisfacer el simple, las costas y no la multa, sufriría en lugar de ésta un mes de prisión.

las costas y multas; quiénes deberían graduar los derechos de permisión y alcabala;⁷⁴ cómo y quién cobraría la parte del comiso cuando el reo no pudiera pagar las costas;⁷⁵ dónde y quiénes deberían mantener en depósito el aguardiente decomisado, qué se haría con él y quiénes harían la graduación del comiso.⁷⁶

Desde el momento de la legalización, la función principal del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas dejó de existir y su carácter fue sólo simbólico. Aun cuando seguía disponiendo del derecho de cuatro reales por barril de vino o aguardiente peninsulares y dos por el de vinagre, pronto la autoridad virreinal decidió disponer de esa recaudación. Influyó sin duda la petición de los cabildos de México y Puebla para disponer del derecho de sisa del aguardiente de caña y muy especialmente el deseo real de suprimir los arbitrios que recaían sobre las bebidas de España. Así, la tendencia a intervenir en los asuntos del juzgado por parte del gobierno virreinal fue en aumento, y dejó por tanto de ser privativo. El virrey Azanza consideraba sin sentido su existencia,

⁷⁴ *Ibidem*. A los ministros de las aduanas pertenecía únicamente graduar los derechos de permisión y alcabala, aun cuando las aprehensiones se hicieran por sujetos no empleados en las propias aduanas.

⁷⁵ *Ibidem*. Estando mandado por el rey que cuando los reos de contrabando de aguardiente de caña no tuvieran de dónde satisfacer las costas de las causas que se les formaren, no llevaran derechos los ministros asalariados, se entendía por ahora que estos ministros eran aquellos que disfrutaban sueldo por cualquier ramo de Real Hacienda, aunque no lo gozaran por el mismo aguardiente de caña, a excepción de los asesores que conforme a la real cédula de 23 de diciembre de 1796 habían de percibir derechos, estuvieran o no asalariados, íntegros cuando hubiere quien los satisficiera y cuando no hasta la parte que alcanzara la tercera de la sexta que se aplicaba al juez del comiso.

⁷⁶ *Ibidem*. El aguardiente de caña aprehendido por sujeto no empleado en las aduanas debería pasarse a la más inmediata para su medida, reconocimiento y avalúo, ejecutándose lo propio con las caballerías y carruajes que igualmente se aprehendieran, y con el importe de las multas y condenaciones a fin de que por los administradores se conservaran en depósito hasta la determinación de la causa respectiva. Para que en lo posible se cumpliera el artículo 41 y se lograra el útil fin que se propuso de estimular con los pronto premios las aprehensiones y delaciones de los contrabandos de aguardiente de caña, se tomara el arbitrio de que en caso de aprehensión real con reos convictos y confesos del fraude o sin ellos por haber huido, se procediera a vender el aguardiente, se dedujeran de su importe los derechos de permisión y alcabala, se sacara después la sexta parte del juez y, del residuo que quedara, se diera la cuarta a los aprehensores si no hubo denuncia; pero si la hubo, se había de dar a los aprehensores la octava parte de la cantidad que resultara después de deducida la sexta del juez y al denunciante la cuarta parte de lo que quedara después de rebajada la octava de los aprehensores; siendo estos pagos como provisionales o para lo pronto, sin perjuicio del mayor haber que tocara a estos interesados por todo el cuerpo del comiso, y luego que se purificase su total valor incluso el del simple y multas. Estas operaciones se habrían de practicar por los administradores de aduanas o sus contadores o interventores, a cuyo fin se les pasaría sin demora la causa original o en testimonio, y poniendo dichos ministros constancia de las mismas operaciones, devolverían la causa a quien la formó; en el concepto de que las graduaciones de los comisos se habrían de formar por la contaduría general de aduanas y las distribuciones se harían por los administradores de ellas.

puesto que sólo se ocupaba ya de unas 40 ó 50 causas de bebidas prohibidas al año, de las cuales podían encargarse “cómodamente” las justicias territoriales, reservándose así sus cuantiosos ingresos para “otros fines públicos”.⁷⁷ Se inició entonces la decadencia del Tribunal de la Acordada, al suprimírsele los fondos necesarios para su sostenimiento.

Se ha analizado hasta aquí todo el proceso de legalización del aguardiente de caña, las medidas tomadas por la Corona y por las autoridades virreinales para impedir la fabricación y comercialización clandestina del chinguirito, y las distintas proposiciones que se hicieron a la Corona a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII con el fin de obtener el permiso para fabricarlo. Veamos ahora cómo era en la práctica el contrabando.

⁷⁷ José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 125-129.